CONSTANCIA: El día 22 de marzo último, venció el término que tenía el postulante para corregir el libelo incoatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 30 de marzo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00143-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que el Estrado Judicial, a través de auto adiado a 11 de marzo del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que era menester suministrar, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento de los convocados, en aras de acreditar el parentesco que los unía con el causante, propietario del haber en litigio.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el reseñado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, en vista de que, respecto de la suplicada LIGIA MEJÍA DÍAZ, se acercó una certificación emitida por el correspondiente despacho notarial, relacionada con la información establecida en la partida civil de nacimiento de aquella ciudadana, sin que tal soporte indicara o dejara constancia plena y clara del vínculo que tenía la mencionada convocada con el difunto dueño del predio. En otras palabras, al observarse ausente la información sobre el particular, es inviable alcanzar la certidumbre que es exigible, en punto a la calidad de la que se halla arropada la mencionada persona, a fin de ser llamada al actual juicio.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instrumental ante la

súplica inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del suplicante, conforme a las facultades conferidas, al profesional del derecho, FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUÁREZ, identificado con C.C. No. 16.681.342 y T.P. No. 249.798 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09dca3c8cc9be2290c841b8f58754319b28ef8f804e59c95e0f2992b20c5d0c1
Documento generado en 30/03/2022 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica